

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 16 DEL AÑO 2021.

No. 3

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.....**PÁG. 2**

LINEAMIENTOS.- DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**PAG. 6**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL LUNES PRIMERO DE FEBRERO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIV ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 20**



ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Estatal y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

Con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 8, 9 fracción IX y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y Libro Primero Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 602 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de mayo de dos mil diecisiete, se expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que es una Ley de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción tiene la facultad de establecer una Plataforma Digital Única que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información necesaria para verificar no sólo los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como de sanciones, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos, auditoría y fiscalización, y para ello, en términos del artículo 41 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, deberá emitir las bases para el funcionamiento de dicha Plataforma Digital Estatal.

Que, con la finalidad de establecer las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el Comité Coordinador, en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2019 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTADAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTADAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTADAL

PRIMERO. Se emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Estatal para ser considerado por las instancias y autoridades correspondientes como parte de las acciones de diseño, creación, implementación y operación de la Plataforma Digital Estatal.

SEGUNDO. Se aprueban las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, que se agregan al presente Acuerdo como Anexo Segundo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción a dar seguimiento a la consecución de los objetos del Análisis y las Bases e informar al Comité Coordinador al respecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que publique el presente Acuerdo, así como su Anexo Segundo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ANEXOS

PRIMERO. Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Estatal.

SEGUNDO. Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de septiembre de 2020.- Con fundamento en el artículo 35 fracciones I y III de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en su Tercera Sesión Ordinaria de 2020, celebrada vía remota el día 21 de septiembre de 2020, aprobó por mayoría de votos, el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTADAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EMITE EL ANÁLISIS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTADAL Y LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTADAL".

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de septiembre de 2020.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, **Eugenio Alberto García Hernández**. - Rúbrica.

ANEXO PRIMERO

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTADAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas que la conforman, que

garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y las instituciones que lo conforman.

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normatividad aplicable;
- II. **Administración:** proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquiera de sus sistemas;
- III. **Autenticación:** proceso a través del cual se realiza la confirmación de identidad de un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **Catálogo de perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma;
- V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- VI. **Concentradores:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;
- VII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurales, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;
- VIII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- IX. **Datos Abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca;
- X. **Encargados:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;
- XI. **Escalabilidad:** Habilidad de los sistemas de la Plataforma para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad;
- XII. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- XIII. **Esquema de Interoperabilidad:** Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Estatal;
- XIV. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable;
- XV. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- XVI. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XVII. **Ley del Sistema:** La Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- XVIII. **Mecanismo de Identificación Digital:** Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XIX. **Plataforma:** Plataforma Digital Estatal;
- XX. **Proveedores:** Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;
- XXI. **Secretaría Ejecutiva;** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- XXII. **Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XXIII. **Servicios de Intercambio de Información:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;
- XXIV. **Sistemas:** Los establecidos en el artículo 43 de la Ley del Sistema, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjunto de datos o proveedores y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Estatal;

- XXV.** Subsistemas. Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y
- XXVI.** Usuarios. Las personas y entes con atribuciones y facultados para hacer uso de los sistemas de la Plataforma, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 4. La Plataforma es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjunto de datos, que contienen datos e información relevante para ello. Siendo la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes del Sistema.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 43 de la Ley del Sistema, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios;
- IV. Sistema Estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
- V. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VII. Sistema de información pública de contrataciones;
- VIII. Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas, e
- IX. Indicadores de evaluación.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal.

Artículo 7. Los encargados, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma.

Artículo 8. Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los encargados y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma.

Artículo 10. Los proveedores deberán proporcionar los datos e información en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11. Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del sistema Estatal de Combate a la Corrupción y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 12. La Plataforma será administrada por la Secretaría Ejecutiva en los términos de la Ley del Sistema.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva asegurará que los usuarios tengan acceso a la Plataforma. Así mismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 14. El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 15. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la Plataforma y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva informará bimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento y las recomendaciones de mejora de la Plataforma.

En caso de que la plataforma o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento inmediato a los integrantes del Sistema la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que la Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

El impedimento temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá el servicio del sistema afectado, hasta en tanto dure dicho impedimento; caso en el cual, la Secretaría Ejecutiva comunicará a los proveedores, encargados y concentradores que correspondan el periodo de suspensión.

Será responsabilidad de los usuarios verificar de manera periódica y constante los sistemas de la Plataforma, con la finalidad de dar pronta atención a los mismos.

CAPÍTULO IV

USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva, propondrá y diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma, y será responsable de brindar capacitación técnica y de operación de la Plataforma a los usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

Artículo 18. Los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la normatividad aplicable.

Artículo 21. Para aquellos datos que sean de dominio público, la Plataforma observará las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

CAPÍTULO V

INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 22. La Plataforma asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere en cada sistema y entre los diversos sistemas.

Artículo 23. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 24. El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 25. Los sistemas y subsistemas de conformidad con la normatividad aplicable deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

Artículo 26. Para todos los usos relacionados con la Plataforma, como mecanismo de autenticación se utilizará la firma electrónica avanzada, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que la Secretaría Ejecutiva determine.

Artículo 27. Los mecanismos de identificación contemplados en el presente capítulo, considerarán lo dispuesto en las Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las empresas productivas del Estado, los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación emitidos por la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, o cualquier otra normativa en materia de mecanismos de identificación digital, control de acceso y federación de identidades.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información conforme a los procesos de administración de la seguridad de la información y de operación de los controles de seguridad de la información, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva implementará un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información.

Artículo 30. Previo al inicio de la puesta en operación de la Plataforma, se realizará el análisis de vulnerabilidades correspondiente, el cual preferentemente será realizado por un tercero, distinto a quien desarrolló la Plataforma. Esta disposición también aplicará en el caso de la creación de nuevos sistemas.

CAPÍTULO VIII

MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 31. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a la Coordinación de Plataforma Digital y Vinculación Interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32. Corresponderá a la Coordinación de Plataforma Digital y Vinculación Interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 33. El objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente. La Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 34. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos.

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema para dar acceso a la información pública de las declaraciones conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 36. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos y particulares que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 37. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos y particulares que intervengan en contrataciones.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición de todo público los datos públicos a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE CATÁLOGO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 39. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con las empresas prestadoras de servicios de las dependencias y entidades dependientes de los Poderes del Estado y de los Municipios, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 40. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal de acuerdo con el diccionario de datos, por los entes e incluirán, como mínimo, los nombres y domicilio legal de las empresas, nombre de su representante legal y/o administrador y nombre de particulares que presten servicios a las dependencias y entidades dependientes de los Poderes del Estado y de los Municipios.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición de todo público los datos públicos a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 42. Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 43. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En cuanto a la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normatividad que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 45. El objeto del sistema es permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el Estado y los municipios.

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva, establecerá un portal del sistema para dar acceso a la información pública de este sistema, que deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno estatal, los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 47. Este sistema deberá coadyuvar en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva consultará los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización en el diseño e implementación de este sistema.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS, DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 49. El objeto del sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos. La Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal que fungirá como ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciados, como las autoridades que por cualquier otro medio reciban una denuncia.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención. Cualquier denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarse por el ente receptor en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia.

La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 54. La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de la sociedad un portal del sistema para dar acceso a la información pública agregada de este sistema, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 55. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 56. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, para lo cual deberá atender, preferentemente al estándar de datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS

Artículo 58. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública del seguimiento a las recomendaciones formuladas por los integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 59. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con el estatus que guarden las referidas recomendaciones y el cumplimiento de las mismas.

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, observando las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia.

CAPÍTULO IX

DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN

Artículo 61. El objeto del sistema es contribuir a mejorar mediante el análisis crítico, sistemático y la consulta a las partes interesadas, las acciones emprendidas en materia de combate a la corrupción en el Estado,

Artículo 62. Este sistema deberá evidenciar los resultados alcanzados atribuibles a los programas de combate a la corrupción, apoyando el proceso de planificación para el discernimiento de acciones futuras que permitan fortalecer las acciones y medidas adoptadas.

Artículo 63. Los indicadores de evaluación deberán cubrir los requisitos de confiabilidad y validez, es decir deberán ser precisos y consistentes en la medición y reflejar en forma adecuada y real los resultados de los demás sistemas que integran la Plataforma.

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, observando las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. La interpretación de las presentes bases estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el Comité Coordinador.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Declaratoria de Inicio de Funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

Cuarto. Los entes públicos informarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la forma de acceder a las bases de datos que contengan la información referente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Quinto. La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello, los encargados y concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

MAESTRO FRANCISCO PABLO MUNGUÍA GAYTÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR

C.P. EUGENIO ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR

C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELÁZQUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

MAESTRO JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ.
TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

MAESTRA MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES





LINEAMIENTOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CONTENIDO

- I. ACRÓNIMOS
- II. OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO
- III.
 1. Análisis Normativo de la PDE
 - a. ¿Qué es y qué no es la PDE?
 - b. ¿Qué busca la PDE?
 - c. ¿Qué papel juega la PDE dentro del SECC?
 - d. ¿Cómo se conformará la PDE?
 2. Conceptualización de la PDE
 - a. Valor agregado y funcionamiento de la PDE
 - b. Proveedores, usuarios y casos de uso de la PDE
 3. Modelo de la PDE
 - a. Conceptualización del diseño de la PDE
 - b. Arquitectura de la PDE
 4. Prospectiva de la PDE
 - a. Retos principales en la implementación de la PDE
 5. Conclusiones

I. ACRÓNIMOS

- APE:** Administración Pública Estatal
- CC:** Comité Coordinador
- OSFEO:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- FEMCCO:** Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca
- SCTG:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
- TJADEO:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca
- IAIP:** Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
- CJO:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- CPC:** Comité de Participación Ciudadana
- CE:** Comisión Ejecutiva
- CPELISO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas
- LRAEMO:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca
- LSECC:** Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción
- LFSRCEO:** Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca
- LOGEO:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca
- RI:** Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- PDE:** Plataforma Digital Estatal
- RESPAPE:** Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal
- RSPS:** Registro de Servidores Públicos Sancionados
- SECC:** Sistema Estatal de Combate a la Corrupción
- SESECC:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción
- ST:** Secretario Técnico
- CPDVI:** Coordinación de Plataforma Digital y Vinculación Interinstitucional.
- CNRPP:** Coordinación de Normatividad, Riesgos y Políticas Públicas
- SEDEC:** Sistema Estatal de Denuncias Ciudadanas
- SIINC:** Sistema de Inconformidades
- SIRA:** Sistema de Información y Reporte de Avances
- SEF:** Sistema Estatal de Fiscalización

II. OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO

Derivado de la reforma en materia anticorrupción que contempló modificaciones al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPELSE) y se creó el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como los órganos que lo conforman, estableciendo sus funciones y responsabilidades básicas.

Derivado de dicha reforma constitucional, se aprobó mediante Decreto número 602 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha mayo 20 del año 2017, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (LSECC) que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos para el funcionamiento del SECC.

De acuerdo con el artículo 6 de la LSECC, el SECC tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, y aplicar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las políticas en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la (CPELSE), el SECC contará con, un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y otro del Comité de Participación Ciudadana. Para el adecuado funcionamiento de los órganos del SECC, éstos deberán contar con los instrumentos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Es así como, en el marco de la implementación del SECC, resulta prioritario esclarecer los mejores esquemas para la creación y puesta en marcha de dichos instrumentos, en los cuales esta instancia de coordinación podrá apoyarse para potenciar la efectividad de su labor y alcanzar las finalidades planteadas en el orden jurídico mexicano, de frente al combate a la corrupción.

La Plataforma Digital Estatal (PDE) tiene una relevancia especial en la lucha institucional contra la corrupción en el Estado de Oaxaca.

El objetivo del presente documento es brindar un marco conceptual para la creación y operación de la PDE, basado en:

- 1) Esclarecer qué no está llamada a ser y qué sí pretende ser la PDE con base en un análisis de las leyes que la fundamentan y justifican.
- 2) Definir, a partir de la identificación de objetivos concretos, el papel que ocupará en el desarrollo del SECC y de la política pública de combate a la corrupción en nuestro Estado.
- 3) Establecer, para su valoración, un concepto y un modelo de funcionamiento.
- 4) Prever retos y desafíos para su total funcionamiento, y
- 5) Exponer el potencial de la PDE, contemplando mecanismos de autocorrección que aseguren su evolución permanente.

III. Análisis Normativo

1. Con la Reforma al artículo 120 de la CPELSE y la creación del SECC, se reconoció al combate a la corrupción como una política del Estado de Oaxaca, con base en el más alto ordenamiento jurídico de nuestro Estado. Ésto dio origen a la necesidad de nuevas herramientas para la efectividad de los esfuerzos para detectar, prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, así como para controlar y fiscalizar el gasto público, que son las funciones principales del SECC.

Este es el caso de la Plataforma Digital Estatal, cuya sede normativa es la LSECC. No obstante, la materialidad del proyecto que se encuentra en la Ley exige un proceso de análisis y definición de los alcances que en ésta se delinearán. Es por ello por lo que en esta sección se dará respuesta a las siguientes interrogantes:

- a. ¿Qué es y qué no es la PDE?
- b. ¿Qué busca la PDE?
- c. ¿Qué papel juega la PDE dentro del SECC?
- d. ¿Cómo se conformará la PDE?

La respuesta a estos planteamientos con base en el marco normativo de la PDE fungirá como introducción para definir los alcances, los objetivos, el funcionamiento y los retos específicos que presenta la creación de la herramienta.

a. ¿QUÉ ES Y QUÉ NO ES LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL?

Del análisis de las normas que contemplan la creación y modo de operación de la PDE dentro de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (LSECC), se desprende lo siguiente:

- La PDE será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes del SECC, para que el CC pueda cumplir con sus funciones.
- Las actividades que deberán cumplirse a través de la PDE incluyen el establecimiento de políticas integrales, metodologías de medición e indicadores de evaluación y los ejercicios de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, por parte de las autoridades competentes.
- El Comité Coordinador en ejercicio de la facultad que la LSECC le confiere emitirá las bases para el funcionamiento de la PDE. Dichas bases deberán permitir cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la LSECC, LGRA y la LRAEMO, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.
- La PDE será administrada por la Secretaría Ejecutiva en los términos de LSECC.
- El CPC deberá proponer proyectos de mejora para la operación de la PDE y sus miembros estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad, secrecía y resguardo de la información reservada y confidencialidad a la que tengan acceso a través de la PDE:
- Se promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindar información al SECC, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

Del análisis de las disposiciones normativas que prevén la implementación y modo de operación de la PDE dentro de la LGRA y la LRAEMO, se advierte lo siguiente:

- La información que se genere a partir del uso de la PDE podrá ser almacenada por los sistemas que la conforman. Dicha información será de carácter público, de conformidad con las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos.
- Se podrán firmar convenios con distintas autoridades que puedan proporcionar información de utilidad para el funcionamiento de los sistemas de la PDE, con la finalidad de que sus bases de datos o sistemas de información sean integrados a los que conformen la Plataforma.
- La información de la PDE podrá ser consultada por diversos usuarios, en el cumplimiento de sus funciones, por ejemplo:
 - Entes públicos, previo a la contratación de nuevas servidoras o servidores públicos;
 - Ministerios Públicos, Tribunales o Autoridades Judiciales;
 - Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras que lo requieran; y
 - Secretarías y Órganos Internos de Control.

Aunado a lo anterior, así como es importante distinguir lo que dicta la normatividad sobre lo que debe ser y las funciones que debe cumplir la PDE, es importante diferenciar lo que ésta NO está llamada a ser. La debida implementación de la PDE implica tomar en cuenta distintos procesos paralelos que ocurren en nuestro Estado y que buscan contar con un gobierno más transparente, abierto y moderno. En esta tesitura, se establecen a continuación conceptualizaciones de la PDE que deben ser evitadas en su construcción.

• **La PDE no es un repositorio de datos.** La Plataforma no busca ser un mecanismo de recopilación de datos, ni tampoco de resguardo de los mismos. En contraposición, es un

portal de consulta de información interoperable para los usuarios que establece la normatividad que le da origen.

Tener este elemento claro es de vital importancia para la definición de responsabilidades en el manejo, uso y resguardo de la información, que podrá ser de carácter reservado y de naturaleza confidencial.

• **La PDE no es una herramienta primordialmente de consulta pública.** Como se ha mencionado, la PDE es una herramienta del SECC que busca consolidarse como fuente primigenia y fidedigna de consulta de la información y los datos que requieran los usuarios focalizados. En este sentido, a pesar que se insta en que la información que contiene la Plataforma sea, en la medida de lo posible, de carácter público y reportada en formato de datos abiertos, su principal función debe entenderse como herramienta de generación de inteligencia institucional y no como portal de acceso a información pública.

• **La PDE no es una herramienta estática.** Si bien es cierto que la LSECC establece las bases normativas de la composición de la PDE, también lo es que dicha determinación normativa se refiere a la consolidación del punto de partida de la Plataforma, y que exige explícitamente la creación de mecanismos de evaluación y revisión que aseguren su evolución a partir de la identificación de necesidades de sus usuarios.

Es por ello que la PDE no puede ser vista con una visión de inmediatez y de resultado, sino como una herramienta que se mantendrá en permanente evolución de acuerdo a las necesidades propias del SECC.

b. ¿QUÉ BUSCA LA PDE?

De lo antes expuesto, se derivan los siguientes objetivos generales de la PDE:

Objetivo general: La Plataforma deberá ser el principal instrumento de inteligencia institucional con el que cuente el SECC para coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones y facultades que se le atribuyen en materia de combate a la corrupción.

Objetivos estratégicos:

1. En términos operativos: integrar y conectar aquellos sistemas informáticos que posean datos e información necesaria para el combate a la corrupción en el Estado, con la finalidad de centralizar la consulta de información de todos los órganos integrantes del SECC: el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana.
2. En términos funcionales: hacer interoperable la información contenida en los sistemas informáticos que se integren y ordenen para coadyuvar en las obligaciones y facultades, en materia de combate a la corrupción, que el orden jurídico nacional y estatal reconozca a los usuarios.

De esta forma, la Plataforma podrá facilitar que las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones de manera ágil, eficiente y ordenada, así como coadyuvar a que el CC establezca políticas integrales y metodologías de medición de indicadores de evaluación de las mismas.

c. ¿QUÉ PAPEL JUEGA LA PDE DENTRO DEL SECC?

Del análisis de las finalidades establecidas en la LSECC, en concordancia con los objetivos concretos de la PDE, podría considerarse que el papel que ocupa la Plataforma del SECC y el combate a la corrupción en Oaxaca, es ser fuente de información fidedigna, herramienta indispensable para el seguimiento de procedimientos contemplados en la normatividad aplicable y mecanismo de rendición de cuentas en el combate a la corrupción.

Por su relevancia en la prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción, la Plataforma permitirá que las acciones de los órganos ejecutores del SECC, y por tanto de los destinatarios de sus decisiones, así como de los entes públicos con obligaciones en materia de combate a la corrupción, se lleven a cabo en función de las finalidades y objetivos para los que fueron instituidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las leyes secundarias que de ella emanan, de conformidad con los estándares nacionales de combate a la corrupción y promoción de la integridad del servicio público.

d. ¿QUÉ CONFORMARÁ LA PDE?

La PDE estará conformada por la información que a ella incorporen los integrantes del SECC (CC, CPC) y contará con, al menos nueve sistemas.

- S1 Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- S2 Sistema de los servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- S3 Sistema de catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios.
- S4 Sistema Estatal de servidores públicos y particulares sancionados.
- S5 Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal.
- S6 Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- S7 Sistema de información pública de contrataciones.
- S8 Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas.
- S9 Sistema de indicadores de evaluación.

Además de los lineamientos generales, las leyes que encuadran la PDE incluyen diversas especificaciones para los sistemas que la conformarán. A continuación, se resumen los artículos que hablan de cada sistema de la Plataforma en la LSECC, la LGRA y la LRAEMO

- **Sistema 1:** Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Respecto del primer sistema que conformará la PDE, el artículo 45 de la LSECC establece que éste operará en los términos de la LRAEMO. Ésta, a su vez, en el artículo 30, establece distintas circunstancias sobre el sistema.

Se identifican dos momentos diferentes relacionados con la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales, que utilizan dos herramientas diferentes. Por un lado, las herramientas a través de las cuales la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG) y los Órganos Internos de Control reciben la información por parte de las y los servidores públicos, y por otro el propio Sistema 1, que estará a cargo de la SESECC.

Por tanto, el Sistema 1 de la Plataforma no reemplazará a los sistemas de recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses que, conforme al mismo capítulo, corresponden a la SCTG y a los Órganos Internos de Control mantener registrados y actualizados, respecto de las/los declarantes a su cargo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la LRAEMO la SCTG, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de la Plataforma Digital Estatal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la referida Ley y la Ley General. Para tales efectos, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

La información que genere el Sistema 1 será almacenada en la Plataforma para su utilización en el cumplimiento de las funciones del SECC. Será en el Sistema 1 donde se tendrá acceso a los datos de servidores públicos obligados a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a la que se incluirá también la constancia que emita la autoridad fiscal sobre la declaración de impuestos. Es decir, en el Sistema 1 de la Plataforma se integrarán las tres declaraciones.

En el artículo 26, LRAEMO detecta como posibles usuarios de este sistema a ministerios públicos, tribunales o autoridades judiciales, servidores públicos interesados y autoridades investigadoras, substanciadores o resolutoras que requieran información con motivo de investigaciones o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la LRAEMO, corresponde a la SCTG y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

La LRAEMO también apunta en el artículo 27, que la información del Sistema 1 será de carácter público, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el CC, a propuesta del CPC, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Finalmente el artículo 29 de la LRAEMO establece que se pueden firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos, por ejemplo con el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, Registro Público Vehicular, Servicio Tributario, etc.

- **Sistema 2:** Sistema de los servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

Este sistema también operará en los términos de LRAEMO, de conformidad con el artículo 45 de la LSECC. La LRAEMO, en su artículo 41, establece que el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II, del artículo 43, de la Ley Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, se realizará por la SCTG y los Órganos Internos de Control, a través de los formatos y mecanismos que establezca en su plataforma digital el CC del SECC.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LRAEMO la SCTG y los Órganos Internos de Control implementarán el Protocolo de Actuación que, en materia de contrataciones, expida el CC del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico de la PDE y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios,

personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El Sistema 2 incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta LRAEMO.

- **Sistema 3.** Catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios.

El tercer sistema de la PDE tiene como objetivo permitir que exista un registro de las empresas prestadoras de servicios de las dependencias y entidades dependientes de los Poderes del Estado y de los Municipios, de tal manera que sea utilizada por los integrantes SECC y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

El artículo 23 de LRAEMO establece que las personas morales serán sancionadas en los términos de la referida Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

- **Sistema 4:** Sistema Estatal de servidores públicos y particulares sancionados.

El cuarto sistema de la PDE, de acuerdo con el artículo 46 de LSECC, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LRAEMO y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la LSECC las sanciones firmes impuestas por faltas administrativas serán registradas para consulta pública en la PDE, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

Por último la LRAEMO en su artículo 25 establece que los Entes Públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional y el RSPS con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

- **Sistema 5:** Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal.

El sistema 5 permitirá la centralización de la información de los órganos integrantes del SEF, y su comunicación al SECC, en todos los órdenes de gobierno.

De acuerdo con el artículo 48 de la LSECC, deberá contemplar al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.

El funcionamiento de este sistema de información se sujetará a las bases que emita el CC respecto a la PDE.

- **Sistema 6:** Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Con fundamento en el artículo 49 de la LSECC, el sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a los que determine el CC y será implementado por las autoridades competentes.

Del análisis de la normatividad en materia administrativa y penal, se puede deducir que este sistema busca ser una herramienta para dar inicio a investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas y/o hechos de corrupción. Las denuncias se podrán presentar de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, y para ello se establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier persona pueda presentarlas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por su parte el artículo 54 de la LRAEMO establece que la Investigación y calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en los Capítulos I, II y III del Título Primero del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto de las denuncias que se presenten a través de este medio, los artículos 91 y 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que las denuncias podrán ser anónimas, deberán contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y/o hechos de corrupción, y da la obligación a las autoridades investigadoras de mantener con carácter de confidencialidad la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, así como otorgar las medidas de protección que resulten razonables a los servidores públicos que realicen denuncias de presuntas faltas administrativas o faltas de particulares.

El sistema 6 deberá simplificar la manera en que se realizan las denuncias constituyéndose en una ventanilla única de recepción de las mismas y seguimiento del trámite que se les dé por parte de las autoridades competentes, que en su caso intervengan.

- **Sistema 7:** Sistema de Información Pública de Contrataciones.

El artículo 45 de LSECC establece que este sistema contará con la información pública que deberán remitir las autoridades competentes al CC para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de dicha Ley.

De análisis efectuado de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, obra pública, ejercicio del gasto público y auditoría y fiscalización de estos procesos, así como la relativa a acceso a la información, transparencia y gobierno digital, se deberá hacer un diagnóstico que permita identificar toda aquella información relevante en la materia, que todos los entes públicos del Estado deberán generar de manera homologada para que pueda conectarse e integrarse en el Sistema 7 de PDE.

Por la naturaleza pública de la información que se incluirá en este sistema, y de conformidad con el artículo 44 de la LSECC, se deberá favorecer que se contemple su publicidad en formato de datos abiertos.

- **Sistema 8:** Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas.

Este sistema tiene por objeto permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública del seguimiento a las recomendaciones formuladas por los integrantes del SECC en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SE en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con el estatus que guarden las referidas recomendaciones y el cumplimiento de las mismas.

- **Sistema 9:** Sistema de Indicadores de Evaluación.

El objeto de este sistema es contribuir a mejorar mediante el análisis crítico, sistemático y la consulta a las partes interesadas, las acciones emprendidas en materia de combate a la corrupción en el Estado.

Este sistema deberá evidenciar los resultados alcanzados atribuibles a los programas de combate a la corrupción, apoyando el proceso de planificación para el discernimiento de acciones futuras que permitan fortalecer las acciones y medidas adoptadas.

De estas especificaciones normativas, se puede deducir que los sistemas que integran la PDE deberán ser autónomos e independientes en lo que se refiere a la información que integren, a los usuarios que tengan acceso a ellos, a los niveles de publicación de datos y las restricciones al acceso para la protección de información reservada o confidencial, a los sistemas de información y bases de datos que los alimentarán, y a los casos de uso que se le pueda dar a cada uno.

Sin embargo, en la construcción de la PDE se deberá priorizar la interoperabilidad entre los sistemas para la generación de inteligencia institucional que mediante el uso de la información y la implementación de los procedimientos contemplados en la normatividad, permitan alcanzar los objetivos que establezca la Política Estatal de Combate a la Corrupción.

2. Conceptualización de la PDE

Considerando que una plataforma digital debe ser, en primera instancia, un instrumento de comunicación entre proveedores y consumidores de información que otorgue un valor agregado a través de un servicio, la visión de conceptualización de la PDE se basa fundamentalmente en los siguientes elementos:

- El entendimiento del valor agregado que la Plataforma proveerá a través de su uso para el combate a la corrupción en el Estado, y
- La detección de los proveedores, responsables del resguardo (instituciones) y consumidores (usuarios) de la información de la Plataforma, en el contexto específico del SECC.

a. VALOR AGREGADO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PDE

De acuerdo con la normatividad, la Plataforma debe integrar y conectar diversos sistemas de información y facilitar su interoperabilidad con el objetivo de combatir la corrupción. Debido al contexto del SECC la conjunción de información debe tener la finalidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema: la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como el control y la fiscalización de recursos públicos.

Adicionalmente, la PDE debe ser una herramienta de consulta, análisis, acceso e interoperabilidad de información que ayude a identificar los espacios de riesgos y condiciones que incentivan la corrupción, para que el SECC proponga soluciones efectivas y apegadas a la realidad del problema, contempladas en una política pública de largo alcance.

En términos conceptuales, la PDE es el homólogo digital del SECC: mientras que el segundo integra y otorga a las instituciones facultades en el combate a la corrupción, la PDE hace lo mismo con la información y los datos relevantes para ello.

Como actividad central, la herramienta responderá a las consultas de información de los usuarios, quienes acudirán a la Plataforma con la finalidad de adquirir datos e información de utilidad para el ejercicio de sus atribuciones en materia de combate a la corrupción, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas y fiscalización y control de recursos públicos.

Es necesaria la adecuada conformación de los sistemas que integran la PDE. A partir de la información que se requiere y de la información con la que ya se cuenta, se diseñarán o adaptarán las bases de datos que permitan a la Plataforma contar con la información que busca hacer interoperable para arrojar resultados de acuerdo a las necesidades específicas de los usuarios.

Para ello, las autoridades responsables de alimentar cada uno de los sistemas de la PDE con información deberán ser identificadas, notificadas e instruidas en las responsabilidades que el funcionamiento de la Plataforma les demandará.

Plataforma Digital Estatal		
AUTORIDAD	ATRIBUCIÓN	FUNDAMENTO JURIDICO
CC	Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información.	LSECC: 9, f. II
CC	Establecer una Plataforma Digital Única que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información necesaria para verificar no sólo los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como de sanciones, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos, auditoría y fiscalización.	LSECC: 9, f. IX
CC	Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos.	LSECC: 9, f. IV
CC	Emitir las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley	LSECC: 41

	de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.	
CPC	Proponer al CC Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal.	LSECC: 21, f. VII b)
SE	Administrar la PDE, a través del ST.	LSECC: 35, f. X y 41
CC y CPC	Incorporar la información que conforma la PDE.	LSECC: 43
CC y CPC	Promover la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos.	LSECC: 44
CE	Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.	LSECC: 31, f. VI
ST	Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;	LSECC: 35, f. XI
ST	Administrar la Plataforma Digital Estatal que establecerá el Comité Coordinador, en términos	LSECC: 35, f. X
	de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y asegurar el acceso a la misma de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;	

Sistemas de información que integran la PDE (LSECC: 43)		
I. SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.		
SE	Llevar el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la PDE:	LSECC: 43, f. I y 45
CC	Expedir las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como los manuales e instructivos.	LSECC: 43, f. I y 45 LRAEMO:: 27 y 46
CPC	Proponer las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como los manuales e instructivos.	LSECC: 43, f. I y 45 LRAEMO:: 27 y 46
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Expedir y anotar en el sistema la certificación de no existencia de anomalías resultado de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de la evolución del patrimonio de los servidores públicos que obren en el sistema.	LSECC: 43, f. I y 45 LRAEMO:: 28

	públicos inscritos en el sistema.	
SERVIDORES PÚBLICOS	Aplicar los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.	LSECC: 43, f. VII y 45 LRAEMO: 42
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ÓRGANOS INTERNOS	Implementar el protocolo de actuación emitido por el CC.	LSECC: 43, f. VII y 45 LRAEMO: 42 y 43
VIII. SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS		
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Remitir al CC la información pública que éste solicite para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de la LSECC.	LSECC: 43, f. VIII
CC, SCTG Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información y expedir los protocolos de actuación que las Dependencias y los Órganos Internos de Control implementarán.	LSECC: 43, f. VIII
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Actualizar el sistema quincenalmente e implementar protocolos de actuación.	LSECC: 43, f. VIII
IX. SISTEMA DE INDICADORES DE EVALUACIÓN		
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Remitir al CC la información pública que éste solicite para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de la LSECC. Este sistema deberá evidenciar los resultados alcanzados atribuibles a los programas de combate a la corrupción, apoyando el proceso de planificación para el discernimiento de acciones futuras que permitan fortalecer las acciones y medidas adoptadas.	LSECC: 43, f. IX
CC, SCTG Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información y expedir los protocolos de actuación que las Dependencias y los Órganos Internos de Control implementarán.	LSECC: 43, f. IX
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Actualizar el sistema quincenalmente e implementar protocolos de actuación.	LSECC: 43, f. IX

b. PROVEEDORES, USUARIOS Y CASOS DE USO DE LA PDE

A través de la normatividad que corresponde a la PDE es posible detectar a los proveedores y a los usuarios de su información. Si el objetivo de la plataforma es hacer interoperable la información integrada y ordenada en los sistemas informáticos que la conforman, para coadyuvar en las obligaciones y facultades en materia de combate a la corrupción del SECC, los consumidores serán aquellos entes encargados del uso de dicha información y aquéllos a quienes se les confieren las obligaciones y facultades en materia de combate a la corrupción. Si se tienen en cuenta la conformación del CC, ente encargado de sentar las bases para la creación de la PDE, y el hecho de que la administración de la Plataforma será facultad de la SESECC, se puede deducir que las personas con acceso a la plataforma podrán pertenecer a cualquiera de las instancias que conforman al CC y a la SESECC. Esto engloba a las instituciones del Estado, de sus tres poderes, así como a los integrantes del CPC a través de su presidente.

Por otra parte, la normatividad informa sobre los proveedores de la información que estará integrada en la PDE, especificando que "la información que deberá contener la PDE es la que a ella incorporen los integrantes del SECC. Es así que los proveedores de la plataforma son los sistemas de recopilación y generación de datos de la APE, el órgano garante del acceso a la información a nivel estatal (IAIP), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como las entidades municipales.

Cada autoridad instrumentará las herramientas tecnológicas necesarias, así como las medidas normativas y de política pública que se requiera y que para ese efecto establezca el CC, para asegurar que la PDE garantice su funcionalidad. Así mismo, llevará a cabo las acciones necesarias, tanto la creación de nuevos sistemas de información, como la reingeniería de los ya existentes, materia de su competencia, que permitan cumplir con los parámetros de identificación y reporte de información, definidos con anterioridad por ese máximo órgano del SECC:

A continuación, se presenta en síntesis la información recopilada para cada uno de los sistemas:

I. SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

Actores responsables

Para la operación, alimentación y actualización de este sistema se identifican tres actores principales y otras fuentes potenciales de información.

En primer lugar, como actor responsable principal, están las y los servidores públicos declarantes, quienes tienen la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el portal de este sistema.

En segundo lugar, se encuentran la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los Órganos Internos de Control, que son los responsables de la administración del sistema, es decir, recibir y concentrar las declaraciones presentadas por las y los servidores públicos.

En tercer lugar, está el Servicio de Administración Tributaria, quien tendrá la obligación de brindar dos tipos de información: la relativa a la firma electrónica y la constancia de presentación de la declaración fiscal que presente la o el servidor público. Así mismo, la firma electrónica emitida por el SAT sirve para firmar tanto la declaración fiscal en el portal del SAT, como las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses.

Como fuente potencial de información para el seguimiento, investigación y verificación de la evolución patrimonial de las y los servidores públicos, se encuentra el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para corroborar la información que haya presentado la servidora o el servidor público, respecto de los bienes inmuebles de su propiedad, así como los de su cónyuge, concubinario o dependientes económicos; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para corroborar la información presentada por la servidora o el servidor público, respecto de las cuentas bancarias de su propiedad, así como los de su cónyuge, concubinario o dependientes económicos; y por último el Registro Público Vehicular, utilizado para corroborar la información presentada por la servidora o el servidor público, respecto de los vehículos de su propiedad, así como los de su cónyuge, concubinario o dependientes económicos.

Identificación de usuarios

Se encuentran cuatro usuarios de este sistema. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los Órganos Internos de Control, autoridades investigadoras, las y los servidores públicos declarantes y la ciudadanía en general.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los Órganos Internos de Control, dentro de sus facultades y obligaciones previstas en la LRAEMO, se encuentra la de realizar auditorías e investigaciones a las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por los servidores públicos, con el fin de verificar la información proporcionada por las y los servidores públicos.

Las autoridades investigadoras y sustanciadoras, dentro de las cuales se encuentran el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales, pueden hacer uso de la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses con motivo de la investigación o resolución de procedimientos penales y/o responsabilidades administrativas.

Las y los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones, quienes podrán consultar el estatus de sus declaraciones.

Por último, la población en general tendrá acceso a la base de datos públicos.

Casos de uso

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los Órganos Internos de Control utilizarán el sistema para verificar que las y los servidores públicos hayan dado cumplimiento con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, además de la consulta de los bienes declarados por las y los servidores públicos en sus declaraciones de situación patrimonial, para verificar que la evolución patrimonial sea justificable en virtud de su remuneración como servidor público.

Las y los servidores públicos declarantes utilizarán el sistema para el llenado del formulario de declaraciones patrimoniales y de intereses, así como para la consulta de información de su perfil de usuario.

Las autoridades investigadoras y sustanciadoras, utilizarán el sistema para recabar información necesaria para la investigación, resolución y sustanciación de procedimientos penales y/o administrativos.

Por último la población en general, ejerciendo el derecho de consulta pública, utilizará el sistema para la consulta de la base de datos pública sobre las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos.

II. SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Actores responsables

El sistema de servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas cuenta con dos actores responsables de proveer información. Por un lado, las áreas de recursos humanos de los entes públicos que cuentan con un registro actualizado de sus servidores públicos, incluyendo bases de datos con información que refiere a sus servidores públicos involucrados en contrataciones públicas.

Por otro lado, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado cuenta con las atribuciones de concentrar la información en materia de Recursos Humanos de cada uno de los Poderes del Estado y organismos autónomos, así como llevar el correspondiente padrón de particulares que intervienen en contrataciones públicas. Dicha concentración de información se ejecuta a partir de lo proporcionado por las áreas de recursos humanos previamente mencionadas.

Identificación de usuarios

Se identificaron dos usuarios de la información contenida en el sistema de servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas. Primero, las autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, principalmente los Órganos Internos de Control de todos los entes públicos. El segundo usuario identificado es cualquier particular interesado en consultar la información que refiere a los servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya que dicha información es pública y accesible.

Casos de uso

A continuación se definen posibles casos de uso del sistema de servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

Por un lado, las autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, es decir, en este caso, los Órganos Internos de Control que hayan recibido una queja en contra de un servidor público involucrado en algún proceso de contratación pública. Es importante señalar, que este sistema es un repositorio de información que sólo permite identificar a los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, por lo que en caso de investigación no puede ser utilizado como única fuente de información.

Por otro lado, los particulares interesados en consultar la información de dicho sistema, con la finalidad de realizar una investigación o un estudio sobre contrataciones públicas, o simplemente para informarse. Las empresas también forman parte de los particulares interesados que podrían usar el sistema para consultar o verificar el nombre de los servidores públicos y particulares que se desempeñan en alguna contratación pública específica.

III. SISTEMA DE CATÁLOGO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Actores responsables

El sistema de catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios cuenta con dos actores responsables de proveer información. Por un lado, los Órganos de Control Interno de los municipios del Estado que tienen conocimiento de los servicios contratados por los referidos municipios.

Por otro lado, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado cuenta con las atribuciones de concentrar la información en materia de prestación de servicios de cada uno de los Poderes del Estado y organismos autónomos, así como llevar el correspondiente padrón de particulares y empresas que intervienen en la prestación de dichos servicios.

Identificación de usuarios

Se identificaron dos usuarios de la información contenida en el sistema de catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios. Primero, las autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, principalmente los Órganos Internos de Control de todos los entes públicos. El segundo usuario identificado es cualquier particular interesado en consultar la información que refiere al catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios, ya que dicha información es pública y accesible.

Casos de uso

A continuación se definen posibles casos de uso del sistema de catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios.

Por un lado, las autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, es decir, en este caso, los Órganos Internos de Control que hayan recibido una queja en contra de una empresa prestadora de servicios y que presuma la participación de algún servidor público involucrado en un posible hecho de corrupción en detrimento del erario público. Es importante señalar, que este sistema es un repositorio de información que sólo permite identificar a las empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios.

Por otro lado, los particulares interesados en consultar la información de dicho sistema, con la finalidad de realizar una investigación o un estudio sobre la prestación de servicios, o simplemente para informarse. Las empresas también forman parte de los particulares interesados que podrían usar el sistema para consultar o verificar el nombre de las empresas que son contratadas para la prestación de servicios de los Poderes del Estado y Municipios.

IV. SISTEMA ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS.

Actores responsables

Este sistema contará con diversas fuentes de información, cuyos responsables de la operación y actualización serán distintas autoridades.

Los proveedores de la información relativa a las sanciones administrativas impuestas a las personas servidoras públicas por faltas administrativas no graves, serán la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como los Órganos Internos de Control de todos los entes públicos. Dentro de esta información se inscribirán y publicarán datos de las sanciones, con el objeto de hacer público el incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de sus empleos o cargos de las personas servidoras públicas de dependencias y entidades de la APE.

Así también, fungirá como proveedor el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca (TJADEO) a través de las sanciones impuestas a particulares y a servidores públicos por faltas administrativas marcadas como graves en la LGRA.

Por lo que corresponde a los hechos de corrupción, el Consejo de la Judicatura registrará las penas impuestas; no obstante, también la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, al contar con la información respectiva podrá ser el ente proveedor del sistema.

Identificación de usuarios

Para la utilización de este sistema se identifican tres tipos de usuarios: los encargados de proveer y actualizar la información, los que utilizan la información para dar seguimiento a los casos y quienes sólo consultan la información.

Dentro del primer tipo, en los casos de faltas administrativas graves o penales relacionados con corrupción, se encuentran el TJADEO y el Consejo de la Judicatura. Ellos serán los responsables de suministrar la información de servidores públicos y particulares sancionados, así como de actualizar dicha información si fuera el caso. Cuando se trate de actos y omisiones calificados como faltas administrativas no graves, los Órganos Internos de Control de todos los entes públicos y la SCTG serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Estos últimos, además forman parte del segundo tipo de usuarios ya que en los casos de faltas graves o aquellos en los que las leyes señalen como delitos, sólo podrán presentar los hechos y dar seguimiento, pero no serán los responsables de la decisión final para sancionar a los responsables.

Otros usuarios del sistema para dar seguimiento a los casos serán la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes investigan y elaboran carpetas de investigación con todos los elementos de prueba para que, posteriormente se emita una resolución en el Poder Judicial del Estado.

En el tercer tipo de usuarios se encuentran también los Órganos Internos de Control, así como las áreas de contrataciones o de Recursos Humanos que, dentro de sus atribuciones de ley, son responsables de evitar la contratación indebida de particulares o servidores públicos. De igual manera, el público en general, ejerciendo su derecho de acceso a la información, podrá consultar la información que, de conformidad con la legislación aplicable, tenga el carácter de información pública.

Casos de uso

Para el caso de los Órganos Internos de Control, además de proveer la información en los casos de faltas no graves, daría seguimiento a los casos de faltas graves que investigó y sustentó. Así mismo, en cumplimiento con el eje de acción del SECC, relativo a la prevención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, utilizarían este sistema para la investigación de servidores públicos, así como de proveedores sancionados para el proceso de investigación y contratación. La Fiscalía Especializada en materia de

Combate a la Corrupción, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca también utilizarían este sistema para dar seguimiento a los casos presentados.

Por su parte, en el caso de las Áreas de Recursos Humanos de las autoridades competentes y del público en general, en cumplimiento con el eje de acción del SECC, relativo a la prevención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, utilizarían este sistema para la investigación de las y los servidores públicos, así como de proveedores sancionados para el proceso de contratación.

De esta manera, las Áreas de Recursos Humanos y de contrataciones utilizarían el sistema para realizar las consultas pertinentes y así abstenerse de autorizar cualquier tipo de contratación, selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el registro de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma.

V. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

Actores responsables

Se encuentran identificados un programa y un sistema de información a nivel estatal con datos relevantes en materia de fiscalización pública. Por un lado, se encuentra el Programa Anual de Auditorías, y por otro lado el Sistema Integral de Indicadores..

La tarea de Fiscalización Superior es una actividad de carácter técnico íntimamente relacionada con la transparencia y la rendición de cuentas; por ello, en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFEO) se han desarrollado mecanismos que acrecientan la Participación Ciudadana y la Apertura Gubernamental como ejes rectores para un gobierno transparente, abierto, proactivo, libre de corrupción y que rinda cuentas, haciendo uso de las tecnologías de la información.

Por su parte, en el Sistema Integral de Indicadores a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEFIN) y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG) se contempla el rubro correspondiente a Informes de Resultados de Auditorías

Los órganos integrantes del SEF, serán los responsables de suministrar la información correspondiente a este sistema.

De acuerdo con el artículo 48 de la LSECC, deberá contemplar al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.

El funcionamiento de este sistema de información se sujetará a las bases que emita el CC respecto a la PDE.

Identificación de usuarios

El principal usuario del Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal será el Comité Coordinador del SECC, a través de sus integrantes. Toda vez que corresponde al SECC establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, los integrantes del Comité Coordinador deberán contar con información útil respecto a la fiscalización y el control de los recursos públicos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Además, el OSFEO también hará importante uso del sistema electrónico debido a que le corresponde, entre otras funciones, organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas y vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la APE y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, entre otros. Considerando el Reglamento Interno del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los principales usuarios del sistema serían: Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, Dirección de Auditoría a la Inversión Física Estatal, Dirección de Auditoría al Cumplimiento Financiero Estatal, Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

Por último, como lo establece el artículo 48 de la LSECC, los informes de fiscalización públicos serán integrados al sistema, no se podrá omitir contemplar a los particulares como usuarios relevantes ya que tendrán acceso a este tipo de información.

Casos de uso

Tanto (1) los integrantes del Comité Coordinador del SECC, como (2) integrantes del SEF estarán en posibilidad de hacer uso del Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal, con la finalidad de (1) consultar información relevante para el diseño de políticas públicas en materia de combate a la corrupción en el Estado y, (2) coordinar sus

labores de fiscalización para lograr la mayor cobertura. Se prevé que la ciudadanía tendrá acceso a la información pública que contenga el sistema.

De lo anterior se desprende que se prevén los siguientes casos de uso:

El OSFEO, en cumplimiento a su mandato de fiscalizar el ejercicio de recursos públicos y las Secretarías de Finanzas del Gobierno del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en cumplimiento a su mandato de realizar el control de ejercicio de recursos públicos; utilizarán el sistema de información y comunicación del Sistema Estatal para publicar los resultados de revisión de la cuenta pública, las auditorías que realizan al ejercicio de recursos públicos y sus planes y/o programas anuales de trabajo.

Los integrantes del Comité Coordinador del SECC, con motivo del cumplimiento a su mandato de diseñar instrumentos públicos para la coordinación entre las autoridades en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, utilizarán el sistema de información y comunicación del Sistema Estatal para consultar los resultados de la revisión de la cuenta pública y demás auditorías que realicen los integrantes del SEF y ahí publiquen.

Los integrantes del SEF en cumplimiento a su mandato de identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para definir sus programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; así como revisar y mejorar ordenamientos legales que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; utilizarán el sistema de información y comunicación del Sistema Estatal para consultar la información pública ahí contenida.

Los integrantes del SEF en cumplimiento a su mandato de identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para definir sus programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; utilizarán el sistema de información y comunicación del Sistema Estatal para solicitar consultar la información que no se encuentre ahí publicada, con relación al ejercicio de las atribuciones de fiscalización y el control de recursos públicos de otros integrantes del SEF.

VI. SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Actores responsables

En este sistema se encontrarán cinco actores responsables de proveer información al sistema.

En cuanto al procedimiento administrativo, en primer lugar, se encuentran los denunciantes. Pueden ser las y los servidores públicos o cualquier particular. Estos presentan su queja o denuncia en contra de cualquier servidora o servidor público a través del sistema, o bien, de forma personal, por correspondencia, medios electrónicos u otra forma de captación, en cuyo caso corresponderá a las autoridades investigadoras, en términos de lo referido en la LGRA y LRAEMO, registrarlas y capturarlas.

En segundo lugar, se encuentran las autoridades investigadoras, en términos de lo referido en la LGRA y LRAEMO de faltas administrativas. Estas autoridades son las encargadas de registrar y capturar las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que reciban de forma personal, por correspondencia, medios electrónicos u otra forma de captación, donde se generará un folio electrónico para el denunciante.

En tercer lugar, las autoridades substanciadoras, en términos de lo referido en la LGRA y LRAEMO registrarán todas las diligencias hasta la total resolución de las quejas y denuncias que hayan sido recibidas, para que el ciudadano esté en posibilidad de consultar inmediatamente el estado que guardan las mismas.

En cuarto lugar, las autoridades resolutoras, en términos de lo referido en la LGRA y LRAEMO deberán de registrar en el sistema la sentencia final que concluya con la queja o denuncia.

En quinto lugar, los Ministerios Públicos registrarán las denuncias que se presenten por los delitos de corrupción establecidos en el Título Décimo del Código Penal Federal y su homólogo en el Estado de Oaxaca.

Identificación de usuarios

Para este sistema se identifican cuatro tipos de usuarios.

En primer lugar, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (SESECC) que se encargará de administrar el sistema como parte de la Plataforma Digital Estatal.

En segundo lugar, los particulares o las y los servidores públicos que presenten alguna queja o denuncia, que, en caso de hacerlo a través del sistema, llenen el formulario de la denuncia y consulten el sistema para darle seguimiento a la denuncia interpuesta.

En tercer lugar, se encuentran, la SCTG, los Órganos Internos de Control o las Unidades de Responsabilidades de las dependencias y entidades de la APE, el OSFEO y los Ministerios Públicos, quienes son la autoridad encargada de recibir las quejas y denuncias, asignarles número de expediente y turnarlas a la autoridad investigadora.

En cuarto lugar, las autoridades substanciadoras darán seguimiento al procedimiento a través del sistema. Por último, las autoridades resolutoras utilizarán el sistema para consultar los elementos necesarios para dar sentencia a las quejas y denuncias.

Casos de uso

Las quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos, por presuntos hechos de corrupción y faltas administrativas, deben cumplir con ciertos requisitos, como la narración clara y sucinta de los hechos, datos de identificación de la servidora o servidor público denunciado, elementos probatorios correspondientes, nombre de la dependencia o entidad en la que ocurrieron los hechos.

Las personas servidoras públicas y los particulares denunciantes, en cumplimiento con el eje de acción del SECC relativo a la investigación, resolución y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, utilizan el sistema para turnar a las autoridades investigadoras las quejas y denuncias y para revisar que estas autoridades registren en el sistema el seguimiento del trámite de las quejas y denuncias que les hayan sido turnadas.

Las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras en cumplimiento con el eje de acción del SECC relativo a la investigación, resolución y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, le darán uso al sistema para la radicación, tramitación, seguimiento y resolución de las quejas y denuncias.

VII.SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Actores responsables

Para el sistema de información pública de contrataciones se identificaron tres proveedores. Primero, las y los servidores públicos que operan los sistemas transaccionales de contrataciones. Segundo, las y los servidores públicos que participan y generan información en los procedimientos de contrataciones. Por último, las personas físicas y morales, potencialmente licitantes, proveedores, prestadores de servicios y contratistas.

Las y los servidores públicos acreditados para la operación de los sistemas transaccionales de contrataciones se encargan de configurar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación (licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas), incorporando la información y documentación necesaria (por ejemplo convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, apertura de proposiciones y fallo, datos relevantes de los contratos, así como datos relativos a su cumplimiento), además de realizar las acciones relativas a la inscripción de empresas en el registro de contratistas. Cabe señalar que dichos servidores públicos buscarán cumplir con la estandarización establecida por la Asociación de Contratos Abiertos.

Las y los servidores públicos que participan y generan información en los procedimientos de contrataciones, es decir, las unidades compradoras, tienen que mantener actualizada la información que se genere durante todo el procedimiento de contrataciones, así como documentar el procedimiento de contrataciones que posteriormente se debe plasmar en los sistemas transaccionales de contrataciones. Dichos actores tienen además la posibilidad de detectar fallas en la operación de los sistemas ya que son herramientas indispensables para la realización de su labor.

Las y los servidores públicos de las áreas de finanzas y de información del ejercicio del gasto público tendrán también la función de nutrir el sistema de información pública de contrataciones mediante la incorporación de información relacionada con el gasto público destinado a compras públicas.

Las personas físicas y morales, potenciales licitantes proveedores y contratistas realizan su registro capturando en el formulario de registro del sistema de compras públicas, los datos solicitados en los campos obligatorios. Así mismo, cuando una persona física o moral es adjudicada con al menos un contrato a través del sistema de compras públicas, se le solicita su inscripción a un registro de contratistas y proveedores. Por último, los licitantes, cuando los procedimientos de contratación así lo permiten, pueden presentar sus proposiciones a través de dichos sistemas, mediante la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria para el caso de personas morales o la firma electrónica emitida por la Secretaría de la Función Pública en caso de empresas extranjeras.

Identificación de usuarios

Se identificaron ocho usuarios potenciales para el sistema de información pública de contrataciones.

Las personas servidoras públicas acreditadas para la operación de sistemas transaccionales de contrataciones, como son los operadores o administradores de unidades compradoras, quienes tienen cuenta de usuario única e intransferible para consultar y evaluar las proposiciones presentadas por los licitantes en los procedimientos de contratación.

Las y los servidores públicos supervisores de los sistemas de compras públicas, es decir los Titulares de los OIC en las dependencias y entidades de la APE y el Titular de la SCTG, tienen posibilidad de consultar en tiempo real la información de dichos sistemas referente a las unidades compradoras de sus dependencia o entidad.

De misma forma, los responsables de las unidades compradoras también tienen acceso a la consulta de datos públicos de los procedimientos de contrataciones, así como a los registros de las unidades compradoras.

Las personas de contacto encargadas de administrar la cuenta de usuario de personas físicas y morales (potenciales licitantes, proveedores y contratistas) entran en la enumeración de usuarios ya que pueden consultar los resultados de los procedimientos de contratación realizados a través de los sistemas de compras públicas.

Las instituciones que realizan investigaciones o transparentan información, como por ejemplo los Ministerios Públicos, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, entre otros, pueden realizar solicitudes de información certificada relacionada a la información contenida en el sistema.

Es de mencionarse, que la información es pública y accesible a particulares que deseen consultar expedientes, datos relevantes de contratos, directorios de unidades compradoras, empresas inscritas en el sistema de registro, así como diversos catálogos utilizados en los sistemas de compras públicas.

Casos de uso

Considerando la identificación de usuarios presentada, se definen los casos de uso para cada uno de ellos.

Las personas servidoras públicas acreditadas para la operación de sistemas transaccionales de contrataciones utilizan dichos sistemas para publicar y dar seguimiento en tiempo y forma a los procedimientos de contratación, así como para consultar y evaluar las propuestas presentadas por los licitantes en los procedimientos de contrataciones o bien para realizar la inscripción de personas físicas y morales al registro de contratistas.

Las y los servidores públicos supervisores de los sistemas de compras públicas hacen uso de dicho sistema para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción, verificando que la información de las contrataciones esté completa, correcta, actualizada y disponible, así como que se haya registrado en el sistema de manera oportuna; confirmando que los errores u omisiones en el registro de datos y documentos sean corregidos por el personal del servicio público responsable de las contrataciones; cotejando que los datos del personal del servicio público adscrito a unidades compradoras que realizan procedimientos de contratación se encuentren actualizados: realizando la inscripción de empresas al registro de contratistas, fiscalizando y controlando los recursos públicos mediante la comprobación de que las contrataciones de mayor monto e impacto significativo en los programas sustantivos de las instituciones públicas se realicen de acuerdo a lo solicitado y acordado por los actores.

El personal responsable de las unidades compradoras utilizará los sistemas de compras públicas para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción por medio de la consulta de datos públicos, así como mediante la promoción y verificación del uso adecuado de dichos sistemas para la realización de los procedimientos de contratación conforme a las normatividad de la materia. También realizan procedimientos de contratación en cumplimiento a la normatividad de la materia.

Las personas de contacto encargadas de administrar la cuenta de usuario de personas físicas y morales realizan consultas de los resultados de los procedimientos de contratación que se realizan a través de los sistemas de compras públicas con la finalidad de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

Las áreas requirentes y de investigación de mercado pueden prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción mediante la consulta de los datos públicos de procedimientos de contratación para integrarlos a sus investigaciones de mercado. Finalmente, las instituciones que realizan investigaciones o transparentan información previenen faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la emisión de solicitudes de información certificada relacionadas a la información reportada en los sistemas de compras públicas sobre el desarrollo de los procedimientos de contratación.

Los particulares pueden consultar la información pública que se difunde en los sistemas de compras públicas, con la finalidad de analizar el desarrollo de las contrataciones públicas y el ejercicio del gasto que se les destina. En el caso del sistema de información, éste se alimenta de la información contenida en los sistemas de compras públicas y las reúne en su herramienta para que la consulta de datos públicos sea más rápida y práctica.

VIII.SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS

Actores responsables

El sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas cuenta con dos actores responsables, por una parte de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI de la LSECC es facultad del CC emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno; y por la otra, el artículo 21, fracción XV de la LSECC establece como atribución del CPC proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones.

Identificación de usuarios

Se identificaron tres usuarios de la información contenida en el sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas. Primero, las autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, principalmente los integrantes del CC. El segundo usuario identificado es el

CPC, el cual dará seguimiento a las recomendaciones que las autoridades competentes hayan formulado; y tercero cualquier particular interesado en consultar la información que refiere el estatus de las recomendaciones formuladas, ya que dicha información es pública y accesible.

Casos de uso

A continuación se definen posibles casos de uso del sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas.

Por un lado, las autoridades integrantes del CC que en la lucha contra la corrupción, hayan formulado recomendaciones a diversas autoridades tanto del ámbito estatal como municipal, a efecto de prevenir, detectar, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de controlar y fiscalizar el debido ejercicio de recursos públicos

Por otro lado, el CPC quien podrá consultar la información contenida en este sistema a efecto de valorar el estatus de las recomendaciones formuladas, con la finalidad de dar el debido seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Por otro lado, los particulares interesados en consultar la información de dicho sistema, con la finalidad de realizar una investigación o un estudio sobre las recomendaciones formuladas o simplemente para informarse.

Este sistema tiene por objeto permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública del seguimiento a las recomendaciones formuladas por los integrantes del SECC en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

IX. SISTEMA DE INDICADORES DE EVALUACIÓN

Actores responsables

El sistema de indicadores de evaluación cuenta con dos actores responsables, por una parte las autoridades competentes y responsables del combate a la corrupción en el Estado, mismas que deberán adoptar los mecanismos que permitan determinar y operar diversos indicadores de evaluación que reflejen la efectiva prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno y por la otra, el CPC quien propondrá, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Identificación de usuarios

Se identificaron tres usuarios de la información contenida en el sistema de indicadores de evaluación. Primero, las autoridades competentes en la lucha contra la corrupción, principalmente los integrantes del CC.

El segundo usuario identificado es el CPC, el cual propondrá indicadores para la medición efectiva y seguimiento del fenómeno de la corrupción en el Estado y tercero cualquier particular interesado en consultar la información que refiere el estatus del avance en las acciones emprendidas en materia de combate a la corrupción, ya que dicha información es pública y accesible.

Casos de uso

A continuación, se definen posibles casos de uso del sistema de indicadores de evaluación.

Por un lado, las autoridades integrantes del CC que en la lucha contra la corrupción, hayan establecido indicadores de evaluación tanto en el ámbito estatal como en el municipal, a efecto de medir el avance en la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de controlar y fiscalizar el debido ejercicio de recursos públicos

Por otro lado, el CPC quien podrá consultar la información contenida en este sistema a efecto de valorar el avance y alcance de los indicadores propuestos, con la finalidad de transparentar los resultados alcanzados atribuibles a los programas de combate a la corrupción, apoyando el proceso de planificación para el discernimiento de acciones futuras que permitan fortalecer las acciones y medidas adoptadas.

Por otro lado, los particulares interesados en consultar la información de dicho sistema, con la finalidad de realizar una investigación o un estudio sobre los indicadores de evaluación implementados, o simplemente para informarse.

Sin embargo, en la construcción de la PDE se deberá priorizar la interoperabilidad entre los sistemas para la generación de inteligencia institucional que mediante el uso de la información y la implementación de los procedimientos contemplados en la normatividad, permitan alcanzar los objetivos que establezca la Política Estatal de Combate a la Corrupción.

3. Modelo de la PDE

Una vez establecidos los objetivos generales y estratégicos de la PDE, sus características generales y las de su conformación y los actores que proveerán y consumirán la información que la Plataforma haga interoperable, es necesario considerar las especificaciones técnicas que permitirán a la herramienta cumplir con dichas funciones.

Como consecuencia de lo anterior, se presentan los elementos técnicos base que deberán fungir como fundamento para garantizar que la Plataforma alcance su máximo potencial desde su diseño. Además, se presenta la arquitectura interna de la PDE, en la cual se detalla la tecnología necesaria para la conexión de la Plataforma con los conjuntos de información de todos los Poderes del Estado y órganos constitucionalmente autónomos de los órdenes de gobierno estatal y municipal que la alimentarán.

ELEMENTOS BASE PARA EL DISEÑO DE LA PDE

a. Conceptualización del diseño de la PDE

El cumplimiento de las funciones específicas que se le atribuyen a la Plataforma deriva en que ésta requerirá ciertos elementos que respalden su operación y garanticen su utilidad conforme a los parámetros de otorgamiento del servicio para el que será diseñada. La conceptualización de la PDE debe atender estas consideraciones desde el diseño mismo de la Plataforma.

Como elementos fundamentales para la operación de la PDE, se detectaron los siguientes aspectos relevantes que deberán ser considerados en el diseño de la solución:

=== **Diseño de servicio.** La Plataforma debe ser diseñada con un enfoque en la prestación de un servicio, que atiende necesidades específicas y no únicamente con un enfoque en la creación de un sistema de resguardo de información. Es así que su diseño buscará en primera instancia que el uso de la Plataforma sea simple, práctico, útil, claro e intuitivo.

=== **Constante evaluación.** La Plataforma debe ser conceptualizada como una herramienta en constante transformación. Se debe percibir que el funcionamiento de la PDE estará siempre sujeto a evoluciones potenciales que surjan a raíz de mecanismos de evaluación y mejora del desempeño. Se deberán crear los algoritmos, procesos, procedimientos, funciones o métodos que evalúen constantemente su funcionamiento.

=== **Aprovechamiento máximo de la tecnología.** Es importante que la PDE no sea rebasada por los avances tecnológicos, permitiendo que su uso se vuelva obsoleto o reemplazado por herramientas más modernas. Para ello, se deberá favorecer el uso de tecnologías de código abierto, o que faciliten la constante actualización. Su operatividad debe encontrarse a la vanguardia de los sistemas de integración, conexión y uso de datos para fines específicos.

=== **Flexibilidad.** La arquitectura debe priorizar el mantenimiento, la posibilidad de ser auditada y la interacción de la Plataforma con otros sistemas. La flexibilidad establece en qué medida el sistema es susceptible a ser modificado con facilidad, de surgir la necesidad de conectar o sustituir uno de sus sistemas por cualquier otro.

=== **Escalabilidad.** La PDE debe tener la posibilidad de crecer y adaptarse sin perder su funcionalidad o la calidad de los servicios que ofrezca. Tanto en el diseño de la arquitectura como en el desarrollo de la Plataforma es crucial asegurar la escalabilidad de la PDE para mantener el sistema actualizado, economizando en el uso de recursos.

=== **Modularidad.** El desarrollo de los sistemas de la Plataforma debe dividirse en módulos o subprogramas con el fin de hacerlos más legibles, manejables, escalables y flexibles. Crear un sistema modular en lugar de una aplicación monolítica tradicional tiene la ventaja de generar componentes reutilizables en otros sistemas o proyectos. Esto permitirá ahorrar recursos económicos, humanos y materiales.

=== **Persistencia.** Se refiere a la propiedad de los datos y de la información para que éstos sobrevivan de alguna manera y estén disponibles en todo momento que se les requiera, lo cual permitirá que no se degrade el nivel de servicio de ninguno de los aplicativos que operarán en el PDE. A nivel del desarrollo informático de la solución, debido al tamaño de la misma se debe entender y cuidar la persistencia de los datos en varios ámbitos, de memoria, de aplicación y de los objetos.

b. Arquitectura interna de la PDE

Considerando las funciones que deberá desempeñar la Plataforma a través de cada uno de los sistemas que la conforman, la comunicación de los sistemas se realizará por medio de un Middleware, con el fin de tener acceso a la información contenida en la base de datos de cada uno de los sistemas existentes, Las capas de Software estarán conformados bajo la definición de la Arquitectura Orientada a Servicios (SOA).

≠ **Aplicación base:** Sistema desarrollado bajo cualquier arquitectura o tecnología, geográficamente disperso.

≠ **De exposición de funcionalidad:** Donde las funcionalidades son expuestas en forma de servicios (generalmente como servicios web API).

≠ **De integración de servicios:** Facilitan el intercambio de datos entre elementos de la capa aplicativa por medio de un Middleware.

≠ **De composición de procesos:** Que define el proceso de los datos.

≠ **De entrega:** Donde los servicios son desplegados a los usuarios finales.

Resulta importante resaltar que la PDE es el centro de una conexión que se debe realizar desde cada uno de sus nueve sistemas con los conjuntos de datos de las entidades públicas a nivel local. Es decir, los sistemas se deben conectar con un ecosistema estatal, dentro del cual se encontrarán los datos generados por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por los Órganos Constitucionalmente Autónomos, por los Municipios, así como por las Empresas Productivas del Estado, y por cualquier otra entidad con naturaleza diferente a éstas que opere a nivel estatal.

Los conjuntos de datos del Estado de Oaxaca deberán conectarse con cada uno de los sistemas de la Plataforma Digital Nacional, y será un espejo de la información generada a nivel federal. Se deberá contemplar que el SECC deberá contar con ese espejo de la Plataforma Digital Nacional que contenga la información que se genera en esta Entidad Federativa, y que, a través de la SESECC, se concentrará y conectará la información con la Plataforma Digital Nacional.

4.- Prospectiva de la PDE

RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PDE

De conformidad con la metodología de análisis y administración de retos, se realiza un diagnóstico preliminar para la identificación de posibles retos que afectarán la implementación de la PDE, así como las causas que los originan. Esto, tiene por finalidad proponer un mecanismo de atención priorizada, de cada uno de los retos identificados.

Para identificar los retos que podrían dificultar la implementación de la PDE, es necesario en primer lugar establecer cuáles son los objetivos estratégicos de su implementación. Posteriormente, se asignarán posibles retos, tipificados, de cada uno de los objetivos planteados y las causas que les dan origen. Lo anterior permitirá que este documento de análisis de la PDE presente posibles soluciones de control, prevención, corrección y detección de los retos identificados.

Identificación de los Objetivos de la PDE

Resulta importante definir los objetivos que deberá alcanzar la PDE al momento de su implementación para identificar los posibles retos que comprometerán su buen cumplimiento.

Como ya se ha señalado y para efectos de mejor referencia, los objetivos de la PDE, son:

Objetivo general. La PDE deberá ser el principal instrumento de inteligencia institucional con el que cuente el SECC para coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones y facultades que se le atribuyen en materia de combate a la corrupción en el Estado.

Objetivos estratégicos:

1.- En términos operativos: Integrar y conectar aquellos sistemas informáticos que posean datos e información necesaria para el combate a la corrupción en el Estado, con la finalidad de centralizar la consulta de información de todos los órganos integrantes del SECC: El Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y el Sistema Estatal de Fiscalización.

2.- En términos funcionales: hacer interoperable la información contenida en los sistemas informáticos que se integren y ordenen, a través de la PDE, para coadyuvar en las obligaciones y facultades, en materia de combate a la corrupción, que el orden jurídico nacional y estatal reconozca a los usuarios.

A cada uno de los objetivos estratégicos, se le asignan acciones, las cuales conjuntamente permitirán alcanzar cada uno de ellos. Se definen 4 acciones para cada objetivo:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1	
Integrar y conectar aquellos sistemas informáticos que posean datos e información necesaria para el combate a la corrupción en el Estado, con la finalidad de centralizar la consulta de información de todos los órganos integrantes del SECC: el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y el Sistema Estatal de Fiscalización.	
ACCIONES 1	
a) Identificar los sistemas de información y bases de datos de todos los Poderes del Estado y Órganos Constitucionalmente Autónomos de los órdenes de gobierno estatal y municipal que alimentarán a cada uno de los sistemas de la PDE.	
b) Analizar la normatividad de dichos sistemas informáticos para que se regule de forma idónea su integración a la PDE.	
c) Garantizar los elementos técnicos base que se describen en este documento.	
d) Diagnosticar qué otros sistemas (además de los nueve que ya señala LSECC poseen datos e información necesaria para el combate a la corrupción en el Estado y analizar su integración a la PDE.	
OBJETIVO ESTRATÉGICO 2	
Hacer interoperable la información contenida en los sistemas informáticos que se integren y ordenen, a través de la PDE, para coadyuvar en las obligaciones y facultades, en materia de combate a la corrupción en el Estado, que el orden jurídico nacional y estatal reconozca a los usuarios.	
ACCIONES 2	
a) Formular la normativa que regule el funcionamiento e interoperabilidad de la información contenida en la PDE, estableciendo, entre otros, los criterios para otorgar distintos niveles de acceso para los usuarios de la información.	
b) Diseñar un proyecto técnico que permita la integración y ordenamiento de la información contenida en los sistemas informáticos garantizando su interoperabilidad.	
c) Diseñar la visualización y operación exterior de la PDE con base en las necesidades de los usuarios de cada sistema.	

d) Llevar a cabo una metodología de evaluación de resultados e impacto de la PDE tras cierto periodo de funcionamiento, para verificar que todos los retos identificados fueron atendidos, así como para identificar posibles áreas de oportunidad y mejora.

Identificación de Retos por Objetivo

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1	
Integrar y conectar aquellos sistemas informáticos que posean datos e información necesaria para el combate a la corrupción en el Estado.	
1.1	<p>ACCIÓN: Identificar los sistemas de información y bases de datos de todos los Poderes del Estado y Órganos Constitucionalmente Autónomos de los órdenes de gobierno estatal y municipal que alimentarán a cada uno de los sistemas de la PDE.</p> <p>RETO: Garantizar la completitud en la identificación de los sistemas informáticos con información de utilidad en el combate a la corrupción en el Estado. El reto es que, en el ejercicio de identificación de sistemas, se considere en su totalidad la información que se genera en el Estado como posible para ser integrada a la PDE.</p>
1.2	<p>ACCIÓN: Analizar la normatividad de dichos sistemas informáticos para que se regule de forma idónea su integración a la PDE.</p> <p>RETO: Identificar las modificaciones y áreas de oportunidad en la legislación de los sistemas, ya que, en ocasiones, la normativa que los regula no contempla un proceso de integración u homologación de la información a otros sistemas. Es necesario analizar dicha normativa para poder solicitar los complementos que se requieran, o en su caso, analizar la viabilidad de establecer una normativa general a nivel estatal que contemple, de manera vinculante, este proceso de homologación.</p> <p>ACCIÓN: Garantizar los elementos técnicos base que se describen en este documento.</p>
1.3	<p>RETO: Cumplir con los elementos técnicos mínimos descritos en este documento. Es de suma importancia basar la implementación de la PDE sobre dichos elementos para aprovechar al máximo el potencial del modelo expuesto.</p> <p>ACCIÓN: Diagnosticar qué otros sistemas (además de los nueve que ya señala LSECC) poseen datos e información necesaria para el combate a la corrupción en el Estado y analizar su integración a la PDE.</p>
1.4	<p>RETO: Identificar si existen otros sistemas, además de los nueve contemplados en la LSECC, que también serían de utilidad para el combate a la corrupción en el Estado. Organizaciones de la sociedad civil han hecho hincapié, mediante estudios fundados, en la necesidad de garantizar la escalabilidad de la PDE para la posible integración a futuro de nuevos sistemas con información valiosa para el combate a la corrupción. Se deberá realizar un diagnóstico que surja de las instancias encargadas de los procesos de prevención, detección e investigación de actos de corrupción, que permita identificar fuentes de información adicional que son de uso cotidiano para estas instancias.</p>
OBJETIVO ESTRATÉGICO 2	
Hacer interoperable la información contenida en los sistemas informáticos que se integren y ordenen, a través de la PDE, para coadyuvar en las obligaciones y facultades, en materia de combate a la corrupción en el Estado, que el orden jurídico nacional y estatal reconozca a los usuarios.	
2.1	<p>ACCIÓN: Formular la normativa que regule el funcionamiento e interoperabilidad de la información contenida en la PDE, estableciendo, entre otros, los criterios para otorgar distintos niveles de acceso para los usuarios de la información.</p> <p>RETO: Será necesario integrar al menos los lineamientos que permitan regular la administración de la PDE, niveles de acceso de usuarios a la información y el soporte técnico entre otros.</p>
2.2	<p>ACCIÓN: Diseñar un proyecto técnico que permita la integración y ordenamiento de la información contenida en los sistemas informáticos garantizando su interoperabilidad.</p> <p>RETO: Será necesario contar con un primer documento técnico sobre el back-end de la PDE, que establezca la forma en que se realizará la interoperabilidad de todos los sistemas que integren la PDE, considerando plazos y actividades concretas.</p>
2.3	<p>ACCIÓN: Diseñar la visualización y operación exterior de la PDE con base en las necesidades de los usuarios de cada sistema.</p> <p>RETO: Diseñar el front-end de los sistemas que integrarán la PDE que cumpla con las necesidades de usuarios. La PDE se crea principalmente para que sus usuarios lleven a bien las funciones que les otorga la Ley. Por ello, es necesario llevar a cabo un diagnóstico de necesidades para identificar las expectativas de los usuarios.</p>
2.4	<p>ACCIÓN: Llevar a cabo una evaluación de resultados e impacto de la PDE tras cierto periodo de funcionamiento para verificar que todos los retos identificados fueron atendidos, así como para identificar posibles áreas de oportunidad y mejora.</p>

RETO: Realizar una evaluación de resultados e impacto adecuada. Es de suma importancia para la PDE que, tras su implementación, se lleve a cabo la identificación de áreas de oportunidad que pueda mejorar, ya que es un sistema innovador que no cuenta con antecedentes estatales. Se deberá valorar la realización de pruebas piloto focalizadas que permitan que la evaluación en la implementación final tenga elementos de rastreabilidad desde el diseño de la PDE:

5. CONCLUSIONES

El primer paso para la implementación de la PDE es su conceptualización, ya que sólo así se podrá contar con objetivos definidos y claridad en su funcionamiento, así como en las necesidades que deberá atender la PDE.

Del presente documento puede concluirse que en la construcción del diseño de la PDE deben considerarse, como base, los siguientes puntos:

- La PDE atiende a la necesidad de integrar y ordenar la información resguardada en diferentes bases de datos de todos los entes públicos, con el fin del combate a la corrupción, mediante su interoperabilidad.
- La PDE no se convertirá en un repositorio de dicha información, sino que será una herramienta de consulta, interconexión de datos y generación de inteligencia institucional.
- Los consumidores de la información de la PDE son los distintos integrantes del SECC, con facultades para utilizar dicha información como base en el diseño de las políticas que emita el SECC y para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como el control y fiscalización de recursos públicos.
- Los proveedores de la información son los distintos encargados de los sistemas de información de los entes públicos involucrados, a través de los cuales se alimentarán los sistemas de la PDE.
- En principio, la PDE estará conformada por nueve sistemas que proveen información sobre declaraciones patrimoniales, contrataciones públicas, servidores públicos y particulares involucrados en ellas, catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios, funcionarios y particulares sancionados, información y comunicación del SECC, denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción, información pública de contrataciones, seguimiento a las recomendaciones emitidas e indicadores de evaluación.
- Los principales retos para la creación y funcionamiento de la PDE son de carácter técnico, ya que la PDE debe tener la posibilidad de procesar y ordenar grandes cantidades de información provenientes de distintas fuentes, de manera simultánea para su operación, además de que se debe asegurar la escalabilidad y flexibilidad de ésta, para que atienda de forma simplificada a las necesidades de información que surjan en el futuro.
- Buenas prácticas nacionales deberán ser tomadas en cuenta para determinar la prospectiva y los alcances de la PDE.

MAESTRO FRANCISCO PABLO MUNGUÍA GAYTÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR

C.P. EUGENIO ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR

C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELÁZQUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

MAESTRO JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ.
TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

MAESTRA MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SISTEMA ESTADAL
DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN

LA PRESENTE RELACION DE FIRMAS CORRESPONDE A LA APROBACION DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTADAL EN SESION ORDINARIA DEL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ESTADAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIVIL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL:

LUNES PRIMERO DE FEBRERO DEL 2021.

(Primer lunes del mes de febrero de 2021, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELERÍA; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO Y LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "**ARTÍCULO 73.-** LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 05 DE ENERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JELV*JRS*MTE*